



## Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1887.05.14

Descripción: Poder para administrar bienes otorgado por D. Juan Nepomuceno de Orbe, Marqués de Valdespina, a favor de D. José María de Mallagaray.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Permutas

Legajo: Registro 6, Letra P, nº 20

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

Registro C. Letra P. n.º 54

20

(Mayo 16 de 1887.)

Poder administrativo de bienes, otorgado por el Exmo  
Señor Marqués de Valdespina, a favor de Don José Ma-  
ría de Vallazárraga.

Notario  
Don Tomás de Arbelo

Pedro

En la villa de Durango, a catorce  
de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, ante mi En-  
sí de Pedro, escribano de su Señorío y de la Herre-  
ría, que residió en ella, Notario del Distrito, y del Co-  
legio Notarial de Burgos.

El Exmo Señor Don Juan Repomuño de Ordo y  
Mieras, Hijo de Valdésquez, mayor de edad, propieta-  
rio, vecino de la villa de Grima.

Y aunqueendo que se halla en el pleno gozo de los dere-  
chos civiles, con la aptitud legal necesaria a su pleno pro-  
tección en este instrumento, y revestido de la calidad per-  
sonal exigida por la autoridad local número treinta y dos  
de septiembre darse, que exhibe y recoge:

Dice, que ha determinado vestir con el carácter de  
administrador general de sus bienes a persona de confianza,  
y pensando en equidad, en la industria que mejor proceda,  
otorga, que copie poder cumplido igual amplio y gen-  
eral, tan bastante como se requiera y sin limitación algu-  
na, a Don José María de Molaguren y Sanjurjo,

(c)

taibana mayor de edad, y vecino de este villa —  
Para que con tal administrador general, en su nombre y gabinete, y abriendo los bienes, y decidir de todo  
dicho que le conciernan, y correspondieren al Precio con-  
veniente —

Para que anime los inmuebles, y establezca otros  
anueados, e la persona o personas que le permanez-  
can, depósito, o depositario, o los inquilinos actuales, suces-  
ivos, sucesos, y demás a quienes lo permanezcan, y establezca  
el tiempo recto bien conveniente, y circunstancias de los  
contratos de arrendamiento —

Para que haga ejercer y solicitar de los propietarios, instru-  
yendo a los que ejecutare los cobrados con o sin avista-  
miento de puntos, y punto o no su conformidad, regla, direc-  
cionante y concordante —

Para que convenga a juntas, vecinos, y cooperacionistas  
en que se trate de los derechos de agua, y fango, imponga  
de servicios, contribuciones, y establezca otras cosas rela-  
cionadas con los bienes; debida y cierta en ellas su pago  
y resto activo o pasivo, como las protestas y recausaciones  
que considerare procedentes, y se adhira, o no a lo establecido  
del organismo, o unión en su caso —

Para que ordenen, pague, y cobre los sueldos y productos de  
los bienes, arrendados, y valorado de todo quanto ya esté a

percibir perteneciente al Estado, comunidades y corpora-  
ciones, su situación de decir, procurando los rectos y  
equitados oportunos —

Para que realice la Capitulación de los créditos y va-  
lor, verifique los convenios y cargo de los títulos o docu-  
mentos de crédito, recaudaciones, liberaciones, depósitos, y cuota  
quinas, tales operaciones relacionadas con ellos, tiene y de  
cuentas a presentar a plazo e interés, una garantía  
bancaria, o sea la misma, y establezca también lo de  
bajo —

Para que exija cuentas a los administradores, subalter-  
nos o gerentes, y a establezca otros que deban rendir  
les; los trabajos, cuotas, aporves, o cuota a liquidar  
y adopte las diligencias convenientes para su cumplimiento  
y regularizar las faltas y defectos que note en sus fa-  
tigas y actos administrativos —

Para que transfiera de pleno suscripciones, derechos, y depues-  
tados que tengan conexión con los bienes, y devuelva im-  
piedra a su custodio, o remeta su ejecución al juicio  
de arbitrios, o amigables comisionados —

Para que disponga la ejecución de los bienes y espacios  
necesarios para la mejor conservación de los propiedades,  
y aun las de nuevo disponer, stamparán sobre respiro  
y otros útiles, a sus instrucciones, y ejecutar todos los

buenos actos de un cabildo y buen administrador, cuando aquí determinado durante no se conquisque al objeto de procurar los mejores medicamentos, abatible y ventaja posible.

Para que quedase todo este de documentos públicos y privados, que sirja en suerte estableciendo las cláusulas, condiciones, requerimientos y circunstancias, que se establecen y condicione para la mejor estabilidad, según su voluntad.

Para que el juez juicio verbal de faltas y contradicciones con anterioridad, compromiso o sea él, y debiera y que los acusados y criminales que presenten, sobre todo lo que abarca y alcanza a sus deberes y derechos administrativos, sea el que pase su deceso, y le represente y defienda hasta enquieros acuerdos de terminaciones, deliberaciones, y pronunciamientos sea favorable; sin miedo ni miedo, ni pena alguna encumbrado a la mayor defensa del propio modo que en las que se establecen contra ella.

Para que en su fuero ignore todos los actos gobernantes y diligencias que el mismo Señor otorgante practicase por su cuenta en el ejercicio de los actos referentes a la administración de sus bienes y derechos en beneficio propio, sea ninguna retención.

Pues el poder que para lo referido y sus incidentes, nacido de Religioso, le convale con el de en la reelección.

de dicha facultad de substituir para los actos en que no pueda interesar por su nuevo sustituto, y si el de nuevo, ejerciendo desde ahora cuando a su virtud obre.

En lo otorgo y firme con los testigos Don Francisco de Grauquiza y Don Celestino de Vigotti, de este viernes dia cuphoon legal manifestando que el protocolo que tuvo confiado a Don Víctor de Ollana viudo de Bonamigo, con igual objeto, recibe solemnemente dejando en su buena ejecución y conforme al que se tiene dado a su hijo príncipe Don Tomás, con el fin de que el episodio de Religioso, pueda extenderse en el y nubles intenciones en su favor de todo lo acordado y conocimiento del Señor otorgante y testigos y de haberlos hecho integralmente el contrato entre todos los pedidos hechos por su suyo y el Señor autorizado. D. Francisco de Ollan - Grauquiza - Tomás de Grauquiza - Celestino de Vigotti - Pdo. Ignacio Torres de Trujillo

Y el Abogado Eusebio Solano, presente fui el otorgamiento de esto escuchado que concuerda con su voluntad que en el protocolo general corriente queda suscrito con el nuevo documento de orden, a que me remitió y que se sigue y permanecerá breve logo de copiarlo para su oficio del sellado y poniéndole copia para despedirle de la justicia.

   
Firmas de Notario

Ley de sucesión Los herederos, recienz, la este villa de Durango, 29 de Octubre del año de 1816. En el Oficio Territorial de Burgos, legatarios de suyo plena y voluntad de nuestro compatriotor don José María de Arribalzaga que autoriza la precedente copia fiduciaria de su testamento de acuerdo a lo establecido en el art. 1º de la Ley de sucesiones, estableciendo la sucesión que permanecerá en nuestras respectivas residencias, a fin de que no se pierda el efecto de su voluntad. Dijo testamento se firmó en la villa de Durango, 29 de Octubre de 1816.

M  
Luis de José V. Orta  
de Lidauro

José de Zuazua

D  
J. M. de Arribalzaga



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA  
POLÍTICA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

